

Valledupar, Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-3110-002-2023-00198-00.

PROCESO: Fijación de Cuota de Alimentos.

DEMANDANTE: Yesica Paola Espinosa Blanco en representación de sus menores hijas T.Y.M y K.M.M

DEMANDADO: Omar Yesid Martínez García

Visto el informe secretarial que antecede, entra al despacho el presente proceso, seguido por YESICA PAOLA ESPINOSA BLANCO contra el señor OMAR YESID MARTÍNEZ GARCÍA, en donde la apoderada judicial de la parte demandante la estudiante CONSTANZA BRITTO RANGEL, a través de memorial presenta renuncia al poder a ella conferido, para lo cual aporta evidencia de la comunicación enviada a la demandante y así mismo aporta constancia de la notificación realizada a la parte demandada de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 de 2022. También se observa dentro del expediente que se allegó poder conferido por la demandante al estudiante de consultorio jurídico de la Fundación Universitaria del Área Andina JUAN HERNANDO MARTINEZ HINOJOSA y quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante. y por ultimo el despacho advierte que la delegada del ministerio público solicita se oficie al pagador del ‘‘Restaurante La Herradura’’ ubicado en el Centro Comercial Guatapurí de esta ciudad, para que remitan con carácter urgente la certificación laboral del señor OMAR YESID MARTÍNEZ GARCIA.

En virtud de lo anterior, ACÉPTESE la renuncia de PODER presentada por la estudiante CONSTANZA BRITTO RANGEL, quien fungió en el presente asunto como apoderada judicial de la señora YESICA PAOLA ESPINOSA BLANCO, al colmarse las preceptivas delineadas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En relación al poder allegado por el estudiante de consultorio jurídico de la Fundación Universitaria del Área Andina JUAN HERNANDO MARTINEZ HINOJOSA, se observa que el poder está conferido en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., sin embargo, en la constancia expedida por el consultorio jurídico de la universidad, se observa que faculta al estudiante JUAN HERNANDO MARTINEZ HINOJOSA para actuar como apoderado de la demandante YESICA PAOLA ESPINOSA BLANCO, empero en la determinación del proceso se incurre en un error al establecer que queda facultado *“en el proceso de demanda ordinaria laboral de mínima cuantía”*. por lo tanto, se le requiere corrija el yerro

AQA

antes mencionado, para de esta forma proceder a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la demandante.

En cuanto a la constancia de notificación aportada, se observa que se realizó de conformidad con la ley 2213 de 2022, sin embargo, no se observa el acuse de recibo de dicha notificación, por lo que es necesario requerir a la parte demandante para que agote en debida forma la notificación al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526c6bfc82325ce4f4cbaee62dd06b22ece3a7fa2ca7d756d345874994c69fc2

Documento generado en 17/10/2023 10:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AQA

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co